

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

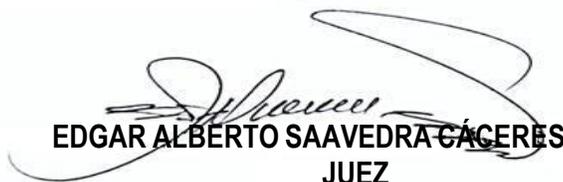
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01564

En atención a la petición obrante a documento 007 del expediente digital, se le informa al memorialista que no se accede a lo pretendido pues si bien se llegó a un acuerdo entre las partes este no puede reestructurar el pagaré que ya fue acelerado y por tanto no se puede acceder a la solicitud de terminación tal y como fuese solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01484

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01466

Como quiera que la parte ejecutada **EDWIN FABIAN DICELIS AUDOR**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.044.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01441

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA** al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01263

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 10 de agosto de 2023, en los siguientes:

Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA ROJAS y no como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01263

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA ROJAS como empleado de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.

Oficiése al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$600.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01159

En atención a la petición obrante a documentos 010 y 011 del expediente digital, se le informa al memorialista que no se accede a lo pretendido pues, no se anexa el contrato de transacción suscrito entre las partes, además, el paz y salvo anexo hace referencia que no es válido para ningún trámite.

Por lo anterior, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente se requiere a la parte DEMANDANTE para que informe su voluntad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00921

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 007 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física del mismo, esto es, **CALLE 10 # 86-90 APTO 201 TO 16 de Bogotá**, comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 20 de septiembre de 2023

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00880

ACÉPTESE la renuncia presentada por la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., quien actúa a través de su representante legal EVA GISELLE MORENO GIRALDO al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 006 del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2023-00004

Como quiera que la parte ejecutada **DIANA CECILIA LOPEZ VILLA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

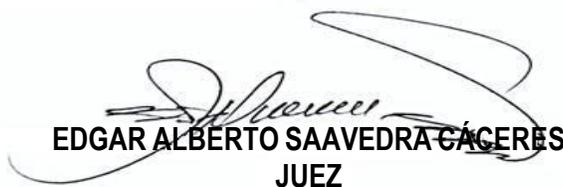
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.145.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

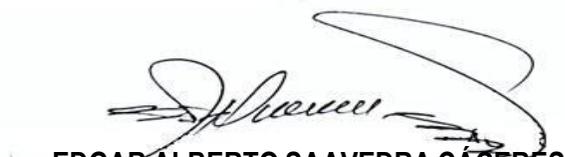
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01287

En atención a lo solicitado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito visto a documento 006 del expediente digital, el Despacho dispone requerir al pagador ARMANDA NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que informe el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No 2346 de 24 de octubre de 2022 en relación al EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JAHIR ALFONSO GUTIERREZ PEÑA, como empleado de esa entidad, haciendo las advertencias siempre y cuando dicha medida cumpla con la normatividad del Decreto 1211 de 1190 en su artículo 173. Comuníquese por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01162

Como quiera que la parte ejecutada **SANDRA LILIANA ROJAS GOMEZ**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 310.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01097

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documento 010 del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada ALCIBIADES ALDANA MOSQUERA, las vistas en el referido documento, esto es Kra 12 # 27 – 10 en la ciudad de Pereira-Risaralda

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01032

Como quiera que la parte ejecutada **CARLOS ALBERTO ARDILA ÑAÑEZ**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

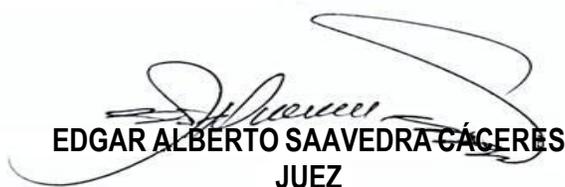
Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 3.734.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

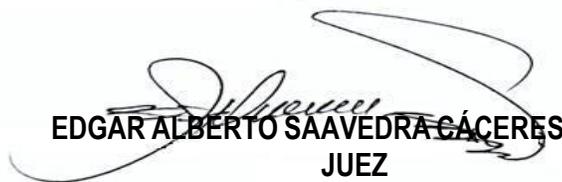
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00967

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA** al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el *numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso*

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

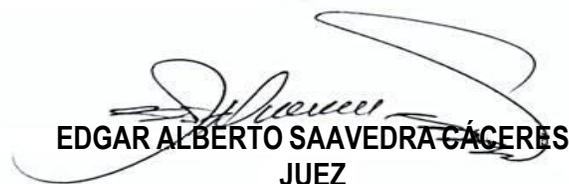
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2022-00227

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA** al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el *numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso*

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

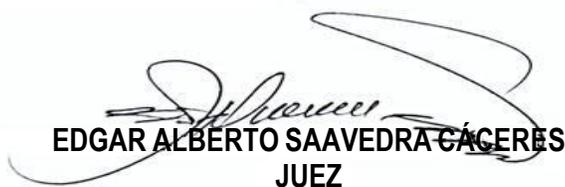
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01352

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA** al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el *numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso*

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

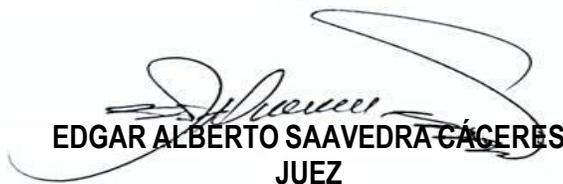
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01171

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA** al poder conferido por la parte ejecutante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el *numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso*

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2021-01168

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 5.-** Sin condena en costas.
- 6.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00665

De conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 034 del cuaderno de memoriales del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Expediente No. 2021-00499

Como quiera que la parte ejecutada **JULIO CÉSAR BOLÍVAR ANDRADE**, se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 460.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00958

ACÉPTESE la renuncia presentada los abogados JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ y LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 012 del cuaderno de memoriales del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02011

En atención al escrito obrante a documento 023 del cuaderno memoriales del expediente digital, por ser procedente se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00554

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a **LIDIA AYDEE CAICEDO SOGAMOSO** vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO con dirección electrónica de notificaciones: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00029

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo demandante y una vez revisado el expediente se ORDENA OFICIAR a la FISCALIA 24 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO con el fin de que dentro del término de 5 días proceda a remitir a este Despacho copia del expediente No. 110016099068201613659 a fin de verificar la situación jurídica del bien garantía de este proceso de placas URC675 dado que en el certificado de tradición de dicho rodante se evidencia la anotación de SUSPENSIÓN PODER DISPOSITIVO según oficio 055 del 29/06/2017, radicado en SDM el 30/06/2017.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación y tramítese.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00291

Teniendo en cuenta el memorial obrante a documentos 005 a 008 del expediente digital, y una vez revisado la inconformidad en mención por el togado se ACLARA la providencia del 24 de abril de 2023, en el sentido de indicar que teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00351

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 007 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección electrónica del mismo, esto es, lucymay71@hotmail.com, comoquiera que el citatorio remitido a la misma fue entregado desde el 21 de noviembre de 2023

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 165 fijado hoy, 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01056

Mediante escrito de agosto 03 de 2023, el apoderado judicial del extremo actor solicita que la providencia a través de la cual se resolvió decretar la terminación del presente proceso sea aclarada o adicionada en el sentido de ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este asunto.

Al respecto, el despacho no accederá a la solicitud de aclaración o adición, como quiera que en el presente asunto no se cumplen los requisitos para ello (Art. 285 y 287 del C.G. del P.), empero, como quiera que de la revisión del proceso se evidencia que el demandante ató su solicitud de terminación del proceso a la de entrega de títulos judiciales, entonces se procederá a ejercer el control de legalidad (Art. 132 del C.G. del P.) del Auto de julio 31 de 2023, a través del cual se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y, en consecuencia, dicho proveído quedará sin efectos.

Empero, lo anterior no significa que desde ya habrá lugar a ordenarse la entrega de los dineros solicitados, pues de la revisión del asunto se evidencia que ello no es posible en razón a que no hay liquidación del crédito en firme a la fecha.

Así las cosas, y en atención al escrito de marzo 31 de 2023 se resolverá que, a través de la Secretaría del Despacho, se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora en la forma prevista por el Artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aclaración o adición elevada por la parte actora en relación con el proveído de julio 31 de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

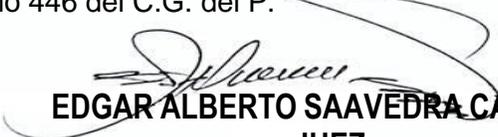
SEGUNDO.- EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD en el presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto de julio 31 de 2023, a través del cual, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, conforme lo manifestado en precedencia.

QUINTO.- A través de la Secretaría del Despacho, CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora en marzo 31 de 2023 en la forma prevista por el Artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00875

A través del escrito que antecede, la apoderada judicial de la copropiedad demandante presentó recurso de reposición contra el Auto de julio 06 de 2023, a través del cual, el despacho resolvió tener al Abogado JUAN ANTONIO MOYA CASTRO como apoderado judicial de la parte pasiva, la tuvo por notificada por conducta concluyente en los términos del Numeral 2º del Artículo 301 del C.G. del P. y ordenó correr traslado de la demanda a la parte actora conforme lo previsto por el Numeral 1º del Artículo 443 *ibidem*.

Al respecto, encuentra el despacho que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de procedencia, como quiera que la providencia atacada es susceptible de ser recurrida mediante dicho medio impugnatorio y el mismo se interpuso dentro de la oportunidad legal correspondiente (Artículo 319 del C.G. del P.).

Superado lo anterior, tenemos que el objeto de inconformidad de la parte demandante radica en, por una parte, la forma en como el despacho tuvo por notificada a la parte demandada, pues manifestó que esta había sido notificada en los términos de los Artículo 291 y 292 del C.G. del P. y, por otra parte, en lo relativo al reconocimiento de personería, pues indicó que el poder conferido había sido otorgado por una persona diferente a la demandada, quien, si bien había conferido por especial, el mismo no cumple con los requisitos previsto por el Artículo 74 *ejusdem*.

Con sustento en lo anterior, solicitó que la providencia recurrida fuera revocada y, en su lugar, se resolviera tener por notificada a la aquí demandada conforme lo previsto por los Artículos 291 y 292 *ibidem* y tener por no contestada la demanda por carecer el profesional del derecho de derecho de postulación.

En cuanto a lo primero, de la revisión del expediente se evidencia que a índice digital No. 009 del cuaderno principal, obra escrito proveniente de la parte actora adiado a junio 30 de 2023, el cual es contentivo de las diligencias de notificación surtidas respecto la aquí demandada.

Sobre el particular, tenemos que en mayo 09 de 2023 la parte demandante le remitió a la parte demandada a la dirección denunciada en el escrito de demanda, citación en la que le comunicó de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia y la previno para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega, compareciera a este juzgado para efectos de notificarse personalmente, la cual, según constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal autorizada, fue entregada en dicha dirección en mayo 10 de 2023.

Seguidamente, y como quiera que la parte pasiva no había comparecido al despacho dentro de la oportunidad señalada, en mayo 29 de 2023 la parte demandante le remitió a la parte demandada notificación por aviso en el que le indicó su fecha de elaboración y la de la providencia a notificar, la naturaleza del proceso, radicación, las partes, el juzgado en el que se tramitaba el proceso y le advirtió que la notificación se tendría por surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, lo cual, según constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal autorizada, fue entregada en la dirección en mayo 30 de 2023.

En otro horizonte, tenemos que el escrito de contestación de la demanda fue allegado en junio 20 de 2023.

Expuesto así el asunto, lo primero que debe advertirse es que, tanto notificación personal como la de aviso se surtieron con estricta sujeción a lo previsto por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P., por lo que, en consecuencia, encuentra el despacho que le asiste la razón a la recurrente en lo que respecta a la forma en como se tuvo por notificada a la parte demandada, como quiera que esta quedó notificada por aviso al finalizar el día siguiente al de

su entrega en la dirección de destino, esto es, en mayo 31 de 2023, y no por conducta concluyente, de ahí que, sobre este punto, la decisión atacada haya de revocarse.

Así las cosas, el siguiente aspecto a revisar es el concerniente al término de traslado de la demanda, punto respecto del cual se advierte que, como quiera que la notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso, dentro de los tres (3) días siguientes la demandada tenía el derecho de acercarse a la secretaría del despacho a solicitar copia de la demanda y sus anexos y, una vez vencido este, comenzaría a correr el término de traslado de la demanda.

No obstante, a pasar de que la notificación se hubiese dado mediante aviso, lo cierto es que la parte actora al remitir tal medio de notificación adjuntó copia de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, es decir, que con dicho acto acreditó el traslado de que trata el Artículo 91 del C.G. del P.

Ahora bien, para efectos de determinar lo relativo a los términos y demás oportunidades procesales, resulta obligatorio recordar que, de conformidad con la constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, el aviso fue entregado en la dirección de domicilio de la demandada en mayo 30 de 2023, por lo que, de acuerdo con el Artículo 292 del C.G. del P., esta quedó notificada al finalizar el día siguiente al de su entrega, es decir, en mayo 31 de 2023, por lo que el término de diez (10) previsto por el Artículo 422 *ibidem*, relativo al término para contestar la demanda y proponer excepciones, empezaba a correr a partir del día siguiente *-junio 01 del hogño-* y vencía en junio 15 de 2023.

Con base en lo expuesto, resulta claro que para la fecha en que la parte demandada presentó su escrito de contestación y formuló excepciones de mérito *-junio 20 de 2023-* ya le había precluido la oportunidad procesal correspondiente, de ahí que la providencia recurrida también haya de revocarse en lo que respecta a al traslado de las excepciones, para en su lugar, no tenerla en cuenta por extemporánea.

Finalmente, y en lo que corresponde al reconocimiento de personería del Abogado JUAN ANTONIO MOYA CASTRO, el despacho advierte el error incurrido al momento de verificarse las respectivas credenciales, como quiera que el poder fue conferido por una persona diferente a la demandada y, pese a que se aportó el poder especial otorgado por esta a NANCY YOBANA CONTENTO BULLA, lo cierto es que el mismo no cumple con los requisitos previstos por el Artículo 74 del C.G. del P., como quiera que este aparece dirigido a la copropiedad demandante, cuando lo correcto era dirigirlo al suscrito, pero más allá de eso, en razón a que en él no se determinó que el asunto para el cual se confería correspondía a este proceso judicial, lo que hace inferir que se trate de un poder general para el cual se requiere que medie escritura pública.

Por lo anterior, la providencia atacada se revocará en relación con el reconocimiento de personería.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa técnica de la parte demandada, se requerirá al precitado Abogado con el fin de que se sirva subsanar el poder que le fuera conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el Auto de julio 06 de 2023 dictado dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación personal y por aviso practicadas por la parte demandante en relación con la demandada, las cuales se evidencian que fueron adelantadas con estricta sujeción a lo previsto por el Artículo 291 y 292 del C.G. del P.

TERCERO.- TENER POR NOTIFICADA a la demanda -MARÍA DEL TRÁNSITO BULLA SILVA- en los términos del Artículo 292 del C.G. del P., esto es, mediante aviso y a partir de mayo 31 de 2023.

CUARTO.- TENER por surtido el traslado de la demanda y sus anexos, lo cual se surtió con la entrega que de estos hiciera el demandante al momento de remitir la notificación por aviso, de acuerdo a lo previamente considerado.

QUINTO.- NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por la parte actora, como quiera que las mismas se presentaron de manera extemporánea, esto es, por fuera de las oportunidades procesales correspondiente, en virtud de lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO.- REQUERIR al Abogado JUAN ANTONIO MOYA CASTRO con el fin de que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva subsanar el poder que le fuera conferido por NANCY YOBANA CONTENTO BULLA, para lo cual deberá tener en cuenta lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00683

En atención a la solicitud que antecede, se resuelve REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS SECCIONAL VILLAVICENCIO con el finde que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo y retención decretada sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado –JHON VICTOR AMAYA GALLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.057.462- como trabajador de dicha institución.

A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio de requerimiento correspondiente, previniendo al pagador a que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., informe si entre este y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales; así mismo, adviértasele al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Por otro lado, se resuelve TENER EN CUENTA que la aquí demandante -GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.- cambió su razón social a la de BANCO UNIÓN S.A.

Finalmente, se resuelve NEGAR la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto, como quiera que en el presente asunto no se dan los presupuesto que, para ello, prevé el Artículo 447 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00657

A través del escrito que antecede, la parte actora solicita aclaración respecto a los proveídos de mayo 31 de 2023 y julio 14 del hogaño, a través de los cuales, se resolvió ordenar seguir adelante la ejecución y no tener en cuenta las notificaciones adelantadas respecto a la demandada JENNIFER CAROLINA STEFFENS MORALES, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el despacho volvió a revisar las actuaciones adelantadas al interior del proceso de la referencia, a partir de lo cual se confirmó las falencias incurridas por la parte actora al momento de surtir el trámite de notificación de la aludida demandada, las cuales fueran señaladas mediante Providencia de julio 14 de 2023.

No obstante, se evidencia que al momento de emitir la anterior decisión se omitió hacer uso de las facultades correccionales conferidas por el legislador en relación con el control oficioso de legalidad previsto por el Artículo 132 del C.G. del P., el cual resulta necesario amén de que las aludidas notificaciones no se realizaron conforme lo indicado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de ahí que esta sea la oportunidad para ello.

En consecuencia, se resuelve DEJAR SIN EFECTO el Auto de mayo 31 de 2023, a través del cual se resolvió ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que el trámite de notificación de la demandada JENNIFER CAROLINA STEFFENS MORALES, no se realizó con sujeción a lo previsto por la aludida Ley 2213.

Finalmente, se resuelve RATIFICAR lo decidido por el despacho mediante Auto de julio 14 de 2023, el cual deberá tener en cuenta el demandante para efectos de integrar debidamente el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00657

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-288197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el cual, cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora, recae en cabeza del aquí demandado -ARNOLDO RINCON SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.206.599-. A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente y adviértase que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00753

En atención al escrito de julio 26 de 2023, el despacho resuelve NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, como quiera que con su solicitud NO aportó la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01615

De la revisión del proceso, tenemos que en mayo 26 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de abril 11 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -NUBIA GUARIN PEREZ-.

Por lo anterior, DESIGNAR en calidad de *Curador ad-Litem* al Abogado JOSE VICENTE ROMERO CRUZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.325.364 y portador de la T.P. No. 101.738 del C. S. de la J. quien puede ser localizada a través del correo joseromero85@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

En lo que respecta a la demandada TRANSPORTE Y SUMINISTRO LUIS HORACIO PEREZ S.A.S., se REQUIERE a la parte actora para efectos de que adelante los trámites de notificación personal en la dirección electrónica que, para tales efectos, aparece inscrita en su certificado de existencia y representación legal, esto es, lhp_transuministro@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01887

En atención al Acta levantada por la Secretaría del Despacho en septiembre 29 de 2023, se resuelve TENER por notificada a la parte demandada a través de *Curador ad Litem*.

En otro orden de ideas, se resuelve TENER en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por el *Curador ad Litem* de la parte demandada, como quiera que las mismas se propusieron dentro de la oportunidad prevista por el Artículo 442 del C.G. del P.

En consecuencia, se resuelve CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones formuladas por la parte pasiva, de conformidad con lo previsto por el Numeral 1º del Artículo 443 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente el despacho para resolver lo que en procedimiento corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01970

Revisada la solicitud que antecede, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos contemplados en los Artículos 82, 93 y 422 al 423 del Código General del Proceso, al igual que con las exigencias contenidas en el Artículo 306 *ibidem*, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a MARTHA CECILIA MELGAREJO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.099.520, a pagar a favor de GLORIA CADENA ZAMORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.321.685, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000 M.L. Cte., por concepto del valor reconocido en Sentencia dictada en audiencia de julio 05 de 2022, celebrada al interior del proceso monitorio que precedió esta ejecución y cuya parte resolutive se encuentra contenida en el Acta de Audiencia de la misma fecha.

2. Por la suma de \$400.000 M.L. Cte., por concepto de las agencias en derecho impuestas en su contra en Sentencia dictada en audiencia de julio 05 de 2022, celebrada al interior del proceso monitorio que precedió esta ejecución y cuya parte resolutive se encuentra contenida en el Acta de Audiencia de la misma fecha.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, diligencias que deberán adelantarse conforme lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2022. En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mientras que, de intentarse por medios físicos, deberá de hacerse conforme lo dispuestos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P.

No se ordena con la notificación por estado de esta providencia por cuanto la solicitud de ejecución se formuló por fuera del término de (30) días indicado en el Artículo 306 del C.G. del P.

CUARTO.- CUARTO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo exigido por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, lo concerniente con la manifestación de la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y las evidencias correspondientes que acrediten que dirección denunciada es la utilizada por la persona a notificar.

QUINTO.- ADVERTIRLE al demandado que, de conformidad con el Artículo 431 del C.G. del P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá efectuar el pago de las sumas de dinero por las que se libró el presente mandamiento de pago; no obstante y en caso de que quieran proponer excepciones, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 442 *ibidem*.

SEXTO.- RECONOCER al Abogado LUIS FERNANDO RAMÍREZ CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.260 y portador de la T.P. No. 176.293 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder a él conferido.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte demandante que, en su momento procesal oportuno, deberá aportar el titulo ejecutivo por el cual se libra el presente mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

RDCHR

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

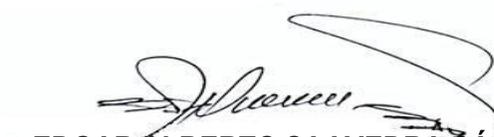
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01970

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1647023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el cual, cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora, recae en cabeza del aquí demandado -MARTHA CECILIA MELGAREJO GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.099.520-. *A través de la Secretaría del Despacho*, librese el oficio correspondiente y adviértase que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02024

En atención al escrito que antecede, se resuelve REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para efectos de que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare su solicitud de terminación del proceso, como quiera que, por una parte, da a entender que los efectos de esta deben entenderse conforme lo previsto por el Artículo 461 del C.G. del P. *-pago total-* y, por otra parte, refiere que entre las partes se celebró un contrato de transacción (Art. 312 del C.G. del P.).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00424

En atención al escrito de enero 30 de 2023, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*".

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00678

Mediante escrito de octubre 18 de 2022, el apoderado judicial de la parte actora allega las constancias de las diligencias de notificación personal electrónica de la parte demandada, las cuales, luego de ser revisadas, se tiene que fueron efectuadas con estricta sujeción a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022., de ahí que haya de tenerse por notificado al aquí demandado.

Finalmente, como quiera que la parte demandada –conformada por HUMBERTO SAÚL LADINO RAMOS- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente las diligencias de notificación personal por mensaje de datos que, conforme el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adelantó efectivamente la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO.- TENER por notificada a la parte demandada, que en el presente asunto se encuentra conformada por HUMBERTO SAÚL LADINO RAMOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, de manera personal y mediante mensaje de datos.

TERCERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. *A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.*

SEPTIMO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$207.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- ACEPTAR la sustitución al poder efectuado por el Abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ A., en su condición de apoderado judicial del extremo actor, a favor del Abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.368.754 y portador de la T.P. No. 285.270 del C.S. de la J., de conformidad con el poder sustituido.

NOVENO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00119

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por TRANSUNION CIFIN en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Auto de febrero 18 de 2021, relativo a la información de las entidades bancarias en las que la parte demandada posee productos financieros.

Por otro lado, se resuelve REQUERIR a la parte actora para efectos de que se sirva dar cumplimiento al Proveído de agosto 09 de 2023, a través de la cual se le solicitó que diera cumplimiento a lo previsto por el Inciso 2º del Artículo 2213 de 2022; esto con miras a concluir la etapa de notificación de la parte demandada y así poder integrar el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00329

En atención al escrito que antecede, se resuelve TENER al Abogado JEFERSON RICARDO BOLAÑOS CAPADOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.456.203 y portador de la T.P. No. 338.337 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

En otro horizonte, se resuelve ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se actualice el oficio de embargo ordenado con ocasión del Auto de abril 29 de 2021, así como también, que el mismo sea remitido al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con su diligenciamiento.

Finalmente, se resuelve REQUERIR a la parte actora con el fin de que se sirva adelantar los trámites de notificación de la parte demandada, como quiera que hasta el momento no se avizora ni un intento de ello.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00359

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante *-facultada para recibir-* solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo pretendido, amén que, de la revisión del proceso, a la fecha no se avizora la existencia de embargo de remanentes provenientes de otros procesos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso *EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA* instaurado por el CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ÁNGELA EUGENIA RABE CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del C.G. del P. y en atención a la solicitud formulada por la parte ejecutante, *a través de su apoderada judicial facultada para recibir.*

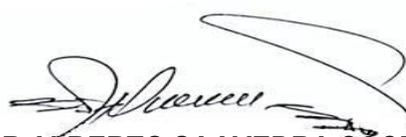
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte *demandante.*

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

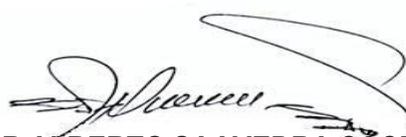
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00460

Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-35917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá - Boyacá., cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora, recae *en todo o en parte* en cabeza del aquí demandado -CARLOS JAIME HERRERA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.280.780-. *A través de la Secretaría del Despacho*, librese el oficio correspondiente y adviértase que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 05 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00731

De la revisión del proceso, tenemos que la parte pasiva del mismo se encuentra constituida por MARÍA ALEJANDRA SEMACANT PINEDA, respecto de quien se ordenó su emplazamiento y, luego de ello, se procedió a asignarle *Curador ad Litem* para la defensa de sus intereses.

En ese sentido, como quiera que la demandada actúa en el presente proceso a través de curador ad- litem, el cual fuera designado mediante Auto de julio 14 de 2023, el despacho evidencia que: 1) mediante correo electrónico de julio 119 de 2023, se le comunicó al Abogado CARLOS RICARDO MELO MELO su designación en el encargo; 2) a través de correo electrónico de julio 27 de 2023, el precitado profesional del derecho aceptó su designación en el encargo; 3) por Acta remitida a través del correo electrónico del despacho en octubre 17 de 2023, se procedió a notificar al *curador ad-litem* y se le corrió traslado de la demanda, sus anexos y el auto que resolvió librar mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole además que contaba con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos de fondo que considerara pertinentes.

Sobre el particular, se advierte que, hasta la fecha y encontrándose vencido el término previsto por el Numeral 1º del Artículo 442 del C.G. del P., el referido profesional del derecho omitió contestar la demanda, por lo que, de conformidad con el Artículo 97 ibídem, la demanda se tendrá por NO contestada y, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 2º del Artículo 440 ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADA a la demandada MARÍA ALEJANDRA SEMACANT PINEDA, a través del *Curador Ad Litem* designado por el Despacho, esto es, el Abogado CARLOS RICARDO MELO MELO.

SEGUNDO.- TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Abogado CARLOS RICARDO MELO MELO, en su calidad de *curador ad litem* designado para la defensa de los precitados demandados.

TERCERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la señora LUZ MIREYA MORA VARGAS.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEPTIMO.- FIJAR como agencias la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$200.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 165** fijado hoy, 06 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00526

Bogotá D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a dictar providencia mediante la cual se resuelva de fondo el presente trámite incidental interpuesto por CARLOS ALFONSO CURZ, no obstante, de la revisión del informe allegado por la entidad incidentada -NUEVA E.P.S S.A.- en septiembre 26 de 2023, encuentra el despacho que ello no será necesario, toda vez que:

Mediante Sentencia de abril 13 de 2023 el despacho resolvió ordenar la“(…) “...ASIGNACION efectiva al señor CARLOS ALFONSO CRUZ, de la consulta por primera vez con REUMATOLOGIA en los términos ordenados por su médico tratante, adelantando para ello las gestiones administrativas necesarias...” (..).”

Al respecto, la entidad incidentada informó lo siguiente:

“(…) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA: 19/09/2023 SE RECIBE RESPUESTA POR PARTE DE IPS BIENESTAR QUIENES REFIEREN "2. Se programa cita de reumatología para el 02/10/2023 a las 11+40 am con el doctor Jaiber Gutierrez en Cayre (avenida calle 116 #70D ç 65) 3. Se notifica a usuario, se llama a paciente al teléfono 3222294379, contesta hija Sonia Milena CruzDaza quien acepta cita, fecha, hora y lugar", SE ADJUNTA SOPORTE DE AGENDAMIENTO Y LLAMADA REALIZADA POR IPS (...).”

Adicionalr



ORDEN DE REMISION A ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES



IPS SEDE: BIENESTAR BOSA - Contratista de NUEVA EPS
 Dirección: Calle 65 Sur # 78H - 51 C.C. Gran Plaza Bosa Locales 289 y 347
 Teléfono: 3203569881

Orden Nro. 7008925333

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
CARLOS ALFONSO CRUZ	17136610	77 Años	COTIZANTE	705	1
Contrato		Plan	Sede Afiliado		
BIENESTAR - BOSA		CONTRIBUTIVO	BIENESTAR BOSA		
Dirección		Teléfono			
KR 79A 78 70 LA ESPERANZA BOSA		8186785 / 3232471118			
Solicitado Por		Diagnostico			
PRESTADOR EXTERNO		M198 - OTRAS ARTROSIS ESPECIFICADAS			
Expedida a		Dirección	Teléfono		
BIENESTAR BOGOTA-SEDE BOSA		Calle 65 Sur # 78H - 51 C.C. Gran Plaza Bosa Locales 289 y 347	3203509881		

Codigo	Revisiones	Nota Aslaratoria	Tarifa
890288	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA Especialidad: REUMATOLOGIA	SE RENUEVA ORDEN PARA RESPONDER TUTELA.	\$ 35000
TOTAL			\$ 35000

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : \$ 4100

Entregado Por
LAURA RESTREPO CUADROS
sc184254

Firma del Usuario

Fecha Ordenamiento: 2023-09-19 14:38:12
 Validez de la Orden: 180 Dias Desde: 2023-09-19 - Hasta: 2024-03-17
 Estos servicios se deben facturar a BIENESTAR - BOSA
 Estimado afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento de administración IPS a través a



ORDEN 7008925333 - REMISION A ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES - 2023-09-19 14:38:12 - PAGINA 1 DE 1

MEDICO ESPECIALISTA	FECHA DE CONSULTA	HORA	DOCUMENTO	NOMBRE DEL PACIENTE	FECHA DE NACIMIENTO	NUMERO DE CONTACTO	EDAD DEL PTE	SEDE	DIRECCION
DR JAIBER GUTIERREZ	02-Oct-23	11:40	17136610	CARLOS ALFONSO CRUZ	21/10/1945	6018186785	77 años	PONTEVEDRA	Av Calle 116 #70D - 65
DR JAIBER GUTIERREZ	02-Oct-23	12:00						PONTEVEDRA	Av Calle 116 #70D - 65

Con fundamento en lo anterior, solicitó que se tuvieran “...como positivas las gestiones desplegadas por NUEVA EPS, en aras de dar cumplimiento al fallo de la referencia (...)”.

En ese sentido, como quiera que la finalidad del incidente de desacato “no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia”, la única decisión viable por parte de este Despacho es la abstenerse de continuar el trámite de incidente de desacato contra la autoridad denunciada y, en su lugar, se ordenará el archivo definitivo del presente trámite incidental, sin perjuicio de que, en cualquier momento y en caso de incumplimiento al fallo de tutela, el accionante pueda adelantar, de manera célere y sumaria, otro trámite de incidente de desacato.

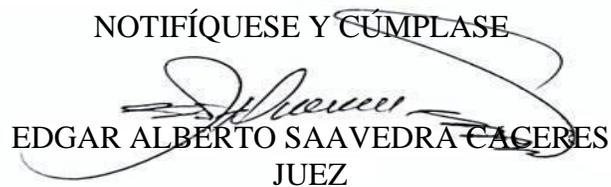
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de continuar el incidente de desacato presentado por CARLOS ALFONSO CURZ contra NUEVA E.P.S. S.A., de conformidad a lo manifestado por la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Una vez notificada la presente providencia, ordénese el archivo del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-00834

Bogotá D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto inmediatamente anterior, notificado en septiembre 18 de 2023, se dio apertura y/o inicio al presente trámite incidental y, dentro de del cual, entre otras cosas se expuso que:

“...el término concedido se encuentra vencido y hasta la fecha la entidad incidentada no ha contestado el requerimiento.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura del presente trámite incidental, para lo cual, se requerirá al funcionario responsable para que proceda a dar cumplimiento a la Sentencia que, en segunda instancia, dictó el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C. en junio 26 de 2023, al igual que al superior del responsable para que haga cumplir la orden (Artículo 27 Decreto 2591 de 1991 (...)).”

Ahora bien, de la revisión del expediente no se avizora que la entidad incidentada haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela.

Por lo anterior, se abrirá a pruebas el incidente de desacato propuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, pero también, se requerirá a la parte incidentante con el fin de que se sirva indicar si COLFONDOS S.A. ya dio cumplimiento a la sentencia dictada al interior de la acción de tutela que precedió al trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato que el Abogado JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO, en su condición de apoderado judicial de JUAN JOSÉ GUERRERO SALINAS, interpuso contra COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENGASE por incorporadas las pruebas documentales obrantes en el trámite, las cuales, oportunamente serán valoradas.

TERCERO: Córrese traslado por el término de DOS (02) días a los responsables del cumplimiento, para pedir pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: REQUERIR al Abogado JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO para que, en su condición de apoderado judicial de JUAN JOSÉ GUERRERO SALINAS,

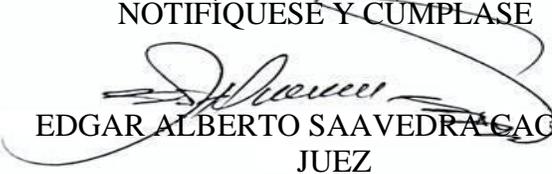
se sirva indicar si COLFONDOS ya dio cumplimiento a la sentencia dictada al interior de la acción de tutela que precedió el trámite de la referencia.

QUINTO: A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presentedecisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

De lo anterior, DEJAR EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE, particularmente de su acuse de recibido.

SEXTO: INGRESAR inmediatamente las presentes diligencias, una vez se encuentre vencido el término concedido en el numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01463

Bogotá D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el incidente de desacato que MARIA CONCEPCION SUATERNÁ -*accionante de lo que fue la acción de tutela de la referencia*-sobre el incumplimiento por parte de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, considera el despacho que, previo a resolverse sobre su apertura, es pertinente requerir a la entidad encargada para efectos de que, por una parte, se sirvan informar quienes son los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la sentencia que, en segunda instancia, dictó el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en noviembre 27 de 2023 y dentro de la acción de tutela de la referencia; por otro parte, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR PREVIO AL INICIO DE DESACATO al Secretario de Despacho de la Secretaría DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, con el fin de que: 1) informe quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a la sentencia que, en segunda instancia dictó el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en noviembre 27 de 2023 dentro de la acción de tutela de la referencia; 2) informe quien es el superior del funcionario responsable de dar cumplimiento a la aludida sentencia y/o; 3) se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, esto es:

"(...) TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, notifique a la accionante el oficio No. 202342210149151 del 6 de septiembre de 2023 que contiene la respuesta otorgada, remitiendo el mismo al correo señalado en el escrito de tutela (...)"

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO por el término de TRES (03) días al representante legal de la entidad y a los responsables, con el fin de que procedan a cumplir con lo aquí ordenado, so pena de dar inicio al trámite incidental.

TERCERO.- Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, dejándose constancia de ello en el expediente.

CUARTO.- Con la anterior comunicación, ADJUNTAR copia de esta providencia, del escrito de incidente de desacato y de la respectiva sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

RDCHR